

NOVEDADES IMPOSITIVAS

MONOTRIBUTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4103 E BO: 14/08/2017
SE INSTRUMENTA LA RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO ORIGINADA EN CONTROLES INFORMÁTICOS QUE EFECTÚA LA AFIP

Cuando la AFIP detecte, a través de controles informáticos, que los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado no hubieran cumplido con la recategorización cuatrimestral o la realizada fuera inexacta, procederá a recategorizarlos de oficio.

Dicha situación será informada al contribuyente a través del domicilio fiscal electrónico, y las nóminas de sujetos recategorizados de oficio se publicarán en el Boletín Oficial el primer día hábil de los meses de febrero, junio y octubre de cada año.

El contribuyente recategorizado de oficio podrá consultar los motivos que originan dicha recategorización y los montos adeudados originados por la diferencia de categoría, accediendo al servicio “Monotributo - Recategorización de Oficio - (MOREO)”, o a través del nuevo portal para monotributistas.

La recategorización de oficio podrá ser objeto del recurso de apelación ante el Director General -art. 74, DR, L. 11683-, dentro de los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial.

El recurso de apelación deberá ser presentado y tramitado en su totalidad en forma electrónica dentro del servicio “Monotributo - Recategorización de Oficio - (MOREO)”, opción “Presentación del recurso de apelación Art. 74 Decreto 1397/79”, y será tramitado en forma electrónica. La resolución del recurso interpuesto agota la vía administrativa, y la recategorización de oficio producirá efectos a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del cuatrimestre correspondiente.

El sujeto recategorizado deberá sustituir la credencial para el pago de sus obligaciones e imprimir el nuevo Formulario 960/D “Data Fiscal”.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4104 E BO: 14/08/2017
PLAZOS PARA EFECTUAR LA RECATEGORIZACIÓN DEL MES DE SETIEMBRE Y CONFIRMACIÓN OBLIGATORIA DE DATOS

Se establece que aquellos monotributistas que deban recategorizarse en el mes de setiembre (a una categoría mayor o

menor, según corresponda) deberán realizar dicha recategorización hasta el 20/9/2017, sin excepción.

Por su parte, los contribuyentes monotributistas que no deban recategorizarse, pero sí realizar la confirmación de datos en forma obligatoria, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 3990-E, lo deberán realizar según el siguiente cronograma en virtud de la categoría en la cual se encuentren encuadrados:

- Categorías F, G, H, I, J y K: hasta el 20/9/2017.
- Categorías D y E: hasta el 20/10/2017.
- Categorías B y C: hasta el 20/11/2017.
- Categoría A: hasta el 20/12/2017.

Se recuerda que en caso de no realizar la recategorización o confirmación de datos, según corresponda, se suspenderá la visualización de la constancia de opción del monotributo hasta tanto el contribuyente monotributista regularice su situación.

PYMES

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 340-E/2017BO: 15/08/2017
REGÍMENES ESPECIALES. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR BENEFICIOS. UNIFICACIÓN DE NORMATIVA APLICABLE

Se unifica la normativa referida a las categorías para ser considerada micro, pequeña y mediana empresa, y los requisitos a cumplir para efectuar la solicitud correspondiente para gozar de los distintos beneficios dispuestos para dichas empresas.

Por su parte, se establece que para aquellas empresas que tengan como actividad principal la intermediación financiera y servicios de seguro, o servicios inmobiliarios, además de verificarse el cumplimiento de los parámetros de ventas anuales, el valor de los activos de la empresa, según lo informado en la última declaración jurada del impuesto a las ganancias presentada ante la AFIP, no deberá superar los \$ 100.000.000.

Asimismo, se modifica el parámetro para considerar a una empresa vinculada a otra u otras, estableciendo que para que eso ocurra las empresas deberán tener una participación igual o superior al 20% del capital de la empresa a la cual se encuentran vinculadas.

Señalamos que no sufrieron cambios los límites de ventas totales anuales por actividad dispuestos hasta el momento por la resolución (SPyME) 24/2001, a los efectos de los parámetros de categorización.

BOLETÍN INFORMATIVO – SETIEMBRE DE 2017

VENCIMIENTOS DE MES DE SETIEMBRE DE 2017

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:											
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día		
A las Ganancias	Abr-17	Pago	Anual	13	13	14	14	15	15	18	18	19	19		
Ganancia Mínima Presunta	Abr-17	Pago	Anual	14	14	15	15	18	18	19	19	20	20		
Al Valor Agregado	Ago-17		Mensual	18	18	19	19	20	20	21	21	22	22		
Rég. Inf. Compras y Ventas			Ago-17	18	18	19	19	20	20	21	21	22	22		
A las Ganancias	Jun-17	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
A las Ganancias	Jul-17	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
A las Ganancias	Ago-17	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
A las Ganancias	Sep-17	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
A las Ganancias	Oct-17	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
A las Ganancias	Nov-17	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
A las Ganancias	Dic-17	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
A las Ganancias	Ene-18	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
A las Ganancias	Feb-18	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
A las Ganancias	Mar-18	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
A las Ganancias Personas Físicas	2017	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
Bienes Personales	2017	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Ago-17	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8		
Empleadores	Ago-17	Cargas Sociales	Mensual	7	7	8	8	11	11	12	12	13	13		
Convenio Multilateral	Ago-17	Anticipo	Mensual	13	13	13	14	14	14	15	15	18	18		
G.C.B.A.	Ago-17	Anticipo	Mensual	15	15	18	18	19	19	20	20	21	21		
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	4° cuota		Bimestral	20	20	21	21	22	22	25	25	26	26		
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)		Recategorización	2° Cuatrimestre 2017	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29		
PCIA BS AS PAGO MENSUAL	Ago-17		Mensual	18	19	20	21	22	25	26	27	28	29		
Régimen de Facilidades pago permanente RG 1966 Mis Facilidades				18	18	18	18	18	18	18	18	18	18		
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Agosto/2017	11	11	11	11	12	12	12	13	13	13		
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Septiembre/2017	21	21	21	21	22	22	22	25	25	25		
Monotributo		Pago	Sep-17	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20		
Monotributo		Confirmación obligatoria	Categorías F,G,H,I,J y K	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20		
Monotributo		Recategorización		20	20	20	20	20	20	20	20	20	20		
Ganancia Mínima Presunta	May-17	Anticipo	11	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
Ganancia Mínima Presunta	Jun-17	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
Ganancia Mínima Presunta	Jul-17	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
Ganancia Mínima Presunta	Ago-17	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
Ganancia Mínima Presunta	Sep-17	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
Ganancia Mínima Presunta	Oct-17	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
Ganancia Mínima Presunta	Nov-17	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
Ganancia Mínima Presunta	Dic-17	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
Ganancia Mínima Presunta	Ene-18	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
Ganancia Mínima Presunta	Ene-18	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		
Ganancia Mínima Presunta	Mar-18	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15		

BOLETÍN INFORMATIVO – SETIEMBRE DE 2017

AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	2854	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	2300	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg,	2300	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	2408	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Importación definitiva de cosas muebles por :		
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
Responsables no inscriptos	12,7			

GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000, -
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta. Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000, - Vigencia desde el año calendario 2007.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

De acuerdo a lo prescripto por RG 3976 AFIP

Las deducciones y mínimo no imponible acumuladas para el mes de SETIEMBRE DE 2017 para las retenciones sobre sueldos son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	38.975,25
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	38.975,25
1) Cónyuge	36.335,25
2) Hijo	18.324,00
3) Otras Cargas	18.324,00
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	38.975,25
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	187.081,20
D) Primas de seguros	747,18
E) Gastos de sepelios	747,18

BOLETÍN INFORMATIVO – SETIEMBRE DE 2017

GANANCIA NETA IMPONIBLE		PAGARAN		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	15.000,00	-	5	-
15.000,00	30.000,00	750,00	9	15.000,00
30.000,00	45.000,00	2.100,00	12	30.000,00
45.000,00	60.000,00	3.900,00	15	45.000,00
60.000,00	90.000,00	6.150,00	19	60.000,00
90.000,00	120.000,00	11.850,00	23	90.000,00
120.000,00	180.000,00	18.750,00	27	120.000,00
180.000,00	240.000,00	34.950,00	31	180.000,00
240.000,00	en adelante	53.550,00	27	240.000,00

cias) y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del “Tique acuse de recibo”

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 200.000 (por los bienes) y superiores a \$ 300.000 (por los bienes y ganancia)

RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

Conceptos	No Inscrip		Importes mensuales no sujetos a retencion \$
	Inscrip	tos %	
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	3.500,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	5.000,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	3.500,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	100.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	10.000,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	30.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	7.500,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	30.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	7.500,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	30.000,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			90,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			450,00

BOLETÍN INFORMATIVO – SETIEMBRE DE 2017

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.